

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

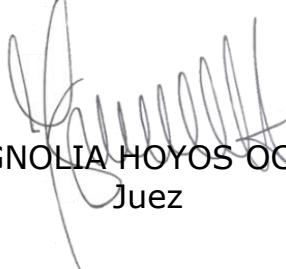
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad.1100131-10-027-2021-00748-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

No se tienen en cuenta las documentales para la notificación personal a la demandada (c. digital 15) en razón a que no se acreditaron las evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en relación con la dirección electrónica de la demandada.

Para la vinculación a la pasiva, se conceden treinta (30) días, *so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 065 FECHA 26-ABRIL-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF